



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

FS

Quito, D.M. 19 de Septiembre del 2012
Oficio No. AN-CE7-P-1307



Trámite **117438**

Código validación **FNOUC49NIX**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 19-sep-2012 15:25

Numeración documento an-ce7-p-1307

Fecha oficio 19-sep-2012

Remitente CABEZAS IRINA

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dto/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Su Despacho.-

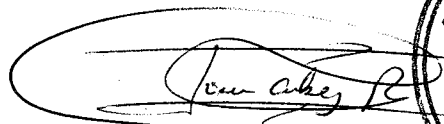
Anexo: 16 Fojas

Estimado Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito adjuntar al presente el **“INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO”**, conocido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en Sesión del 19 de Septiembre del 2012, a fin de que al mismo se le de el trámite de Ley en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Reitero mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


As. Irina Cabezas Rodríguez

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO
Y PESQUERO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

INFORME

**PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR
CAFETALERO**

COMISIÓN No. 7

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO**

Quito, a 19 de septiembre de 2012

OBJETO:

Este informe tiene por objeto poner en conocimiento al Pleno de la Asamblea Nacional, los elementos que evidencian que el proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero no puede ser sancionado satisfactoriamente por la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y pesquero, en virtud que dicho proyecto, como está planteado, interfiere directamente en el ámbito de las atribuciones del poder ejecutivo, pues a saber, incrementaría el gasto público a través de creaciones de organismos e instituciones que obligatoriamente requieren de presupuesto estatal, ya que éste cuerpo normativo plantea fundar el Consejo Nacional del Café; crear un Instituto Nacional de Estudios del Café; instituir un Fondo del Café como ente financiero de derecho público; implantar un Sistema de Estímulos, etc., que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 135 de la Constitución del Ecuador son asuntos de competencia privativa del Presidente de la República, autoridad que está exclusivamente facultada para presentar proyectos de ley que aumenten el gasto público; además, el Art. 147.6 ibídem, establece como atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.

Cabe señalar que el proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, afectaría directa e indirectamente a la estructura



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

orgánica existente y podría crear duplicidad de funciones y atribuciones que obligatoriamente tienen los ministerios y entidades adscritas.

Por otro lado, si de establecer Consejos se trata, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece consejos ciudadanos sectoriales para facilitar la participación ciudadana en los ministerios sectoriales.

Vale anotar que el Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el Registro Oficial Edición Especial, de 20 de marzo de 2003, establece consejos consultivos por cadenas agropecuarias para coordinar y establecer de manera concertada políticas específicas para los principales productos o cultivos que están en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

En este ámbito, la participación ciudadana se materializa a través de consejos ciudadanos conformados de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, en el caso del sector agricultura, a través de consejos consultivos por cadenas agropecuarias, escenario idóneo para que actores del sector privado y del sector popular y solidario puedan aportar al diseño y evaluación de las políticas públicas que ejecute el ministerio para cada cultivo o producto

La creación de una nueva institucionalidad como plantea el proyecto de ley está fuera de este marco legal, por lo que aprobarlo significaría incurrir en errores de forma y de fondo que entrañaría ilegalidades; no obstante, también se plantea la derogación de la Ley Especial del Sector Cafetalero por estar en disonancia con la normatividad vigente, ya que en esta ley se instituyó el Consejo Nacional del Café como organismo privado que se alimenta de recursos del erario nacional, por lo que es deber de la Asamblea Nacional derogar leyes que se encuentran al margen de la Constitución, razón suficiente para proceder a eliminar la vida jurídica de un organismo de derecho privado que fue creado por ley y tiene objetivos que le corresponden por mandato constitucional y legal al Estado.

Por lo tanto, acogiendo parte de proyecto en mención, se recomienda la derogación de la **LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO**.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. SAN-2012-1060 de fecha 10 de mayo de 2012, suscrito por el señor doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, comunica a la asambleísta licenciada Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, de remitir el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, presentado por la asambleísta Mercedes Diminich, con oficio No. 018-ME-DI-AN-2012, de 16 marzo de 2012, para el trámite correspondiente.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los Asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, a través del portal web de la Asamblea Nacional.

Se envió el Proyecto de Ley a los Ministerios de: Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (AGROCALIDAD); Industrias y Productividad; Gobiernos Autónomos Descentralizados (Provinciales y Municipales de todo el país), a quienes a su vez se solicitó difundir a los representantes de las Juntas Parroquiales; y, Organizaciones de la Sociedad Civil que tienen que ver con la temática.

Como parte del proceso de socialización de esta ley la Comisión recibió aportes de:

- Ministerio de Industrias y Productividad.
- Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- I. Municipalidad de Machala.
- Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Portoviejo
- Gobierno Provincial de Loja.
- Asociación de Ganaderos de Santo Domingo (ASOGAN-SD).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Se procedió a realizar la sistematización de las observaciones referidas.

ANÁLISIS:

El proyecto de ley, no obstante denominarse Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, a más de la derogatoria a Ley Especial del Sector Cafetalero que si es competencia del Legislativo, propone varios temas que tienen relación intrínseca con la potestad del Ejecutivo, como crear institucionalidad a través de entidades y organismos como el Consejo Nacional del Café; Instituto Nacional de Estudios del Café; Fondo del Café como ente financiero de derecho público; crear Sistema de Estímulos consistente en becas, dotación de semillas y herramientas, legalización de tierras, adecuación y adecentamiento de viviendas, hecho que vicia de inconstitucionalidad al proyecto de ley, ya que el mismo no ha sido presentado como iniciativa del Presidente de la República, razón legal para que la Comisión sostenga que la Asamblea Nacional no pueda expedir una ley en estos términos y solamente recoja la parte de la Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero.

Al respecto, el objeto de la Ley Especial del Sector Cafetalero, que se quiere derogar, fue crear el Consejo Cafetalero Nacional como una persona jurídica de derecho privado con finalidad social y pública, encargada de organizar y dirigir la política cafetalera del país, la misma que se nutre económicamente de una contribución agrícola cafetalera del 2% sobre el valor FOB del café en grano, tostado en grano y tostado molido que se exporte por cada unidad de 100 libras, estos montos de acuerdo a la ley estaban destinados para investigación y crédito principalmente.

La Constitución de la República del Ecuador confiere al Estado las competencias respecto a la ejecución de las políticas públicas; así como, la garantía de derechos, y en especial, la rectoría en lo referente a la soberanía alimentaria como objetivo estratégico, le corresponden al Estado a través de los ministerios, por lo que procede la derogatoria de una ley que se contrapone al mandato constitucional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Asimismo, el artículo 154.1 ibídem, establece que las ministras y ministros de Estado, deben ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En virtud de lo manifestado por la Constitución y la Ley, es conveniente para los intereses del Ecuador que la rectoría y ejecución de las políticas públicas sean dirigidas por el ministerio competente del sector agrícola y no por organismos privados.

La normatividad vigente nos exime de más argumentos y nos obliga a suprimir organismos de derecho privado que tiene objetivos que le corresponden legalmente al Estado.

La derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, es factible y está enmarcado en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este acto parlamentario devuelve la rectoría y ejecución de las políticas públicas al Estado como efectivamente debe ser.

Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en Sesión realizada el día 09 de agosto de 2012, conoció el contenido del Proyecto y, en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, RESOLVIÓ: Recogiendo en parte el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, a fin de facilitar mecanismos de participación ciudadana, recomendar la derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero.

A la par, la Comisión recomienda que se inicie un proceso de fiscalización al uso y gestión de los recursos públicos manejados por el ante dicho Consejo, por lo que sugiere que el señor Presidente de la Asamblea Nacional remita atento oficio al señor Contralor General del Estado para que, con fundamento en el artículo 212 de la Constitución de la República, disponga el inicio de un examen especial cuyos resultados deberá notificar a la Asamblea Nacional y a la Cartera de Estado del ramo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

La señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional, Asambleísta Irina Cabezas, será la ponente del presente Informe en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ

Presidenta

MARÍA AUGUSTA CALLE

ASAMBLEISTA

JAIME ABRIL ABRIL

ASAMBLEISTA

YANDRI BRUNNER ARDILA

ASAMBLEISTA

MERCEDES DIMINICH

ASAMBLEISTA

PEDRO DE LA CRUZ

ASAMBLEISTA

YORINSON TENORIO

ASAMBLEISTA

MARÍA MOLINA

ASAMBLEÍSTA

GERÓNIMO YANTALEMA

ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

GILMAR GUTIERREZ
ASAMBLEÍSTA

SUSANA GONZÁLEZ
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR
CAFETALERO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, estipula en el inciso segundo del artículo 141, que: "La Función Ejecutiva esta integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"; por lo tanto, las competencias respecto a la garantía de derechos, y en especial, la rectoría en lo referente a la soberanía alimentaria como sector estratégico, le pertenecen al Estado, quien podrá coordinar actividades con el sector privado.

Asimismo, el artículo 154.1 ibídem, establece que las ministras y ministros de Estado, deben ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

En virtud de lo manifestado por la Constitución y la Ley, es conveniente para los intereses del Ecuador que la rectoría y ejecución de las políticas públicas sean dirigidas por el ministerio competente del sector agrícola.

Es necesario eliminar la existencia de un organismo de derecho privado que tiene objetivos que le corresponden por mandato constitucional y legal al Estado, hecho que resulta incompatible con el vigente texto constitucional.

Que, la participación ciudadana se materializa a través de consejos ciudadanos conformados de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, en el caso del sector agrícola, a través de consejos consultivos por cadenas agropecuarias, escenario idóneo para que actores del sector privado y del sector popular y solidario puedan aportar al diseño y evaluación de las políticas públicas que ejecute el ministerio para cada cultivo o producto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Que, el actual Consejo Cafetalero Nacional, al ser una entidad de derecho privado, deberá adecuar su normativa a las normas que rigen a las organizaciones de la sociedad civil establecidas en el título XXX del Libro I del Código Civil y demás normas reglamentarias.

Que por las razones antes expuestas, es factible y procedente la derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, por ser parte del Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero que es motivo de análisis.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tendrá como atribución y deber el expedir, codificar, reformar y derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo establece que La Función Ejecutiva esta integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que las ministras y ministros de Estado, deben ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, en virtud de lo manifestado por la Constitución y la Ley, es conveniente para los intereses del Ecuador que la rectoría y ejecución de las políticas públicas sean dirigidas por el ministerio competente del sector agrícola y no por Consejos Jurídicos Privados que manejen fondos públicos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Que, el Proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, está planteando la Creación de un Consejo Nacional del Café para que éste cumpla con aprobación y resolución de políticas y demás acciones tales como regulación de precios y niveles de calidad, que de acuerdo a la ley corresponde al Consejo Sectorial de la Producción, además, crea un Instituto Nacional de Estudios del Café; instituye un Fondo del Café como ente financiero de derecho público; implanta un Sistema de Estímulos, etc., lo cual está en manifiesta contradicción con lo dispuesto por los artículos 147.3, 147.6 y 154.1 de la Constitución de la República, por lo que no cabe la aprobación del proyecto en estos términos.

Que, en el Sector Agrícola a través de su Cartera de Estado, ya existen suficientes espacios de carácter permanente, en el que interaccionan tanto representantes del sector público como privado para la participación, representación, dirección y fiscalización del cumplimiento de las políticas agrícolas, por lo que no se hace necesario conformar otras instancias adicionales como Consejo Nacional del Café, Instituto Nacional de Estudios del Café; Fondo del Café como ente financiero de derecho público; Sistema de Estímulos.

Que, la participación ciudadana se materializa a través de consejos ciudadanos conformados de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, en el caso del sector agrícola, a través de consejos consultivos por cadenas agropecuarias, escenario idóneo para que actores del sector privado y del sector popular y solidario puedan aportar al diseño y evaluación de las políticas públicas que ejecute el ministerio para cada cultivo o producto.

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República ha dejado sin base ni fundamento la existencia de tributos o contribuciones obligatorias que estaban administradas por personas de derecho privado: *"Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley."* por lo cual es necesario adecuar la norma legal a la Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

Que, recogiendo parte del proyecto de Ley Sustitutiva a la Ley Especial del Sector Cafetalero, es necesario eliminar la existencia de un organismo de derecho privado que tiene objetivos que le corresponden, por mandato constitucional y legal, al Estado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

Ley Derogatoria a la Ley Especial del Sector Cafetalero

Artículo 1.- Derogatoria. Derogase la Ley Especial del Sector Cafetalero, promulgada en el Registro Oficial No. 657 de 20 de marzo de 1995 y su codificación 13 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004.

Artículo 2.- Tránsito de Competencias. Las competencias que fueron otorgadas al Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) por la Ley que se deroga, serán asumidas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el plazo de ciento veinte días contados desde la vigencia de ésta ley.

Artículo 3.- Competencias para la producción cafetalera. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es el ente que ejerce las facultades de rectoría, gestión, coordinación y planificación de la actividad cafetalera del país.

La gestión del fomento agropecuario se ejercerá de manera descentralizada como establece la Constitución y el código que regula la descentralización.

La regulación y el control administrativo son competencia de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Se traslada la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras en el área relativa al café al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, establecido para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

promover las exportaciones.

La investigación que venía realizando el COFENAC sobre el café se traslada al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - INIAP, sin perjuicio del fomento público a la investigación universitaria o privada.

La contribución agrícola cafetalera del 2% sobre el valor FOB del café en grano, tostado en grano y tostado molido que se exporte por cada unidad de 100 libras, que consta en la ley que se deroga se reubica a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Los recursos provenientes de esta contribución serán destinados exclusivamente para mejorar las condiciones de producción cafetalera y para la investigación en esta materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Participación ciudadana.- Mediante Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca constituirá un Consejo Consultivo con integración plural, garantizando la representación de los productores y organizaciones de caficultores, que propondrá lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al ministerio sobre las actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario.

SEGUNDA: Sustitución denominativa.- Sustitúyase en todo cuerpo normativo vigente la expresión "Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC)", por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

TERCERA: Auditoría. Las tasas que por ley recibió COFENAC, serán auditadas por la Contraloría General del Estado, mediante examen especial que deberá practicarse al Consejo Cafetalero Nacional para determinar el manejo de los fondos públicos a ellos entregados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

CUARTA: Informe. Los directivos del Consejo Cafetalero Nacional, deberán rendir cuentas de la actividad realizada. De existir activos adquiridos con fondos públicos, se transferirán al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), deberá liquidar a todo el personal que tenga bajo su dependencia, así como todas sus obligaciones y compromisos pendientes, las cuales deberán ser cumplidas de conformidad a la ley.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de considerarlo necesario para el cumplimiento del Programa de Reactivación Cafetalera del Ecuador, previa evaluación del personal que perteneció al COFENAC, podrá vincular laboralmente a quienes superen el proceso de selección legalmente establecido de conformidad con lo previsto en el artículo 228 de la Constitución de la República.

SEGUNDA.- En el periodo de transición de ciento veinte (120) días, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), no podrá adquirir nuevas responsabilidades ni obligaciones, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad a ésta Ley. En ningún caso estas obligaciones y responsabilidades podrán tener un plazo superior al periodo de transición.

TERCERA.- El Presidente de la Asamblea Nacional remitirá una petición al señor Contralor General del Estado a efectos de que éste disponga la realización de un examen especial a la utilización de los recursos públicos por parte del COFENAC, conforme lo previsto en el artículo 212 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil doce.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y
PESQUERO

CERTIFICACIÓN:

La que suscribe, en calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero de la Asamblea Nacional,

CERTIFICA:

Que el "**PROYECTO DE LEY DEROGATORIA A LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO**", fue debatido en el seno de ésta comisión durante las sesiones: **sesión ordinaria número sesenta y dos**, de seis de junio de dos mil doce; **sesión ordinaria número sesenta y seis**, de veintidós de junio de dos mil doce; **sesión ordinaria número setenta y dos**, de seis de agosto de dos mil doce; **sesión ordinaria número setenta y tres**, de nueve de agosto de dos mil doce; **sesión ordinaria número setenta y cuatro**, de tres de septiembre de dos mil doce; **sesión ordinaria número setenta y siete**, de diecinueve de septiembre de dos mil doce.

El articulado de éste proyecto de ley, fue aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, con siete (7) votos A FAVOR, (1) un voto EN CONTRA y (1) una ABSTENCIÓN de los asambleístas presentes en la sesión ordinaria número setenta y siete, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce, de conformidad con el cuadro de votación adjunto al presente.

Quito, 19 de septiembre de 2012



Alba Paladines Salvador
SECRETARIA RELATORA
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y

Sesión Ordinaria No. 77

Miércoles, 19 de septiembre de 2012

CUADRO DE VOTACIÓN

MOCION: Aprobar los articulados del Proyecto de Ley Derogatoria a la Ley Especial del Sector Cafelatero

Abril Abril Jaime	A FAVOR	
Bruner Ardila Yandri Gustavo	A FAVOR	
Calle Andrade María Augusta	A FAVOR	
De la Cruz Pedro	AUSENTE	
Diminich Sousa Mercedes	A FAVOR	
González Rosado Susana	AUSENTE	
Gutiérrez Borbúa Gilmar	EN CONTRA	
Molina Crespo María	AUSENTE	
Tenorio Valencia Yorinson, Alternado del Asambleísta Páez Benalcázar Andrés	A FAVOR	
Yantalema Gerónimo	ABSTENCIÓN	
Cabezas Rodríguez Irina	A FAVOR	

HA SIDO APROBADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA ASAMBLEÍSTA MERCEDES DIMINICH CON SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN

